



República Dominicana
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC No. 4-01-50625-4

NORMA GENERAL No. 08-2010

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer los mecanismos que aseguren un adecuado control en el proceso de recaudación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en las transacciones de venta de bienes gravados que realizan los proveedores informales.

CONSIDERANDO: Que los artículos 8 y 35 del Código Tributario de la República Dominicana facultan a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para establecer como agentes de retención de tributos a las personas físicas y jurídicas que, por razón de su actividad, intervengan en actos u operaciones en los cuales puedan efectuar en la fuente que lo origina, la retención del tributo correspondiente.

VISTA: La Ley 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto 140-98 de fecha 13 de abril de 1998 y sus modificaciones, que promulga el Reglamento para la aplicación del Título III del Código Tributario de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No. 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS
INTERNOS**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

**NORMA GENERAL SOBRE RETENCIÓN DEL ITBIS
CUANDO SE ADQUIERAN BIENES VENDIDOS POR PROVEEDORES
INFORMALES**

Artículo 1.- Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando compren a Personas Físicas bienes gravados con el ITBIS y emitan facturas con número de comprobante fiscal de proveedor informal para sustentar dicha compra.

Párrafo I: La retención aplicable será del setenta y cinco por ciento (75%) del valor del ITBIS facturado. **(Derogada por la N.G. No. 05-19 Sobre Tipos de Comprobantes Especiales de fecha 08 de abril de 2019)**

Párrafo II. Las informaciones de las retenciones efectuadas deberán ser remitidas según lo establecido en la Norma General 01/2007 publicada por esta Dirección General, de fecha 15 de enero del año 2007.

Artículo 2. Los costos y gastos por las compras referidas en la presente Norma General serán deducibles del Impuesto Sobre la Renta si se efectúan y pagan efectivamente las retenciones correspondientes.

Párrafo: Adicionalmente, los comprobantes emitidos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos para la Aplicación del ITBIS y de Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, para ser admitidos como crédito del ITBIS y/o gastos de Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 3. Cuando las Personas Físicas a las cuales se retuvo el ITBIS en la venta de bienes gravados, actuando como proveedores informales, presenten las declaraciones juradas correspondientes podrán considerar como pago a cuenta en su declaración mensual del período en que se produjo la retención, el monto del ITBIS que le fue retenido por disposición de esta Norma General, anexando los documentos probatorios de la retención que pretende acreditarse. En caso contrario, dicho pago se convierte en pago definitivo.

Párrafo I: Si al realizar la presentación de su declaración jurada de Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), según lo referido en este artículo, resultare un saldo a favor del contribuyente, el mismo podrá ser transferido según lo dispuesto en Artículo 350 del Código Tributario sobre deducciones que exceden al impuesto bruto.

Párrafo II: A partir de que la Persona Física actúe como declarante del ITBIS, no podrá ser tratado como Proveedor Informal y deberá emitir los comprobantes fiscales atendiendo a lo establecido en las disposiciones legales al respecto.

Artículo 4. La declaración y pago de las retenciones efectuadas conforme a esta Norma General se realizarán en los plazos y formas establecidos en el Código Tributario.

Artículo 5. TRANSITORIO. Las disposiciones de esta Norma General entrarán en vigencia sobre las adquisiciones que se realicen a partir del primero (1^{ero}) de diciembre del año dos mil diez (2010).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

Germania Montás Yapur
Subdirectora General
En funciones de Director General